



## Grupo de Trabajo sobre el Proyecto de artículos sobre Protección de personas en casos de desastre Clúster 4 – Estado afectado 10, 11, 13 y 14

Muchas gracias, señor Presidente:

México desea compartir lo siguientes comentarios sobre el cuarto grupo de artículos relativos al papel del Estado afectado: proyecto de artículos 10, 11, 13 y 14.

En cuanto al proyecto de **artículo 10**, destacamos que contiene dos elementos centrales sobre el papel del Estado afectado: en primer lugar, el deber (*duty*) de asegurar la protección a las personas bajo su territorio o jurisdicción. En la lectura conjunta con el segundo párrafo de este mismo artículo, este deber se entiende también como primario al Estado.

En segundo lugar, el artículo 10 contiene el reconocimiento explícito del papel primario del Estado afectado en la dirección, control, coordinación y supervisión de la asistencia externa. Este reconocimiento explícito nos parece relevante para la lectura general del proyecto de artículos, puesto que reitera que el principio de soberanía contenido en el preámbulo, es central para el presente proyecto.

En este orden de ideas, respecto al proyecto de **artículo 11**, México destaca que este artículo aplica a situaciones cuando el desastre excede la capacidad nacional. Como lo señala el comentario (1) especifica aún más el proyecto de artículos 7 sobre el deber cooperación y 10 sobre el papel del Estado afectado.

Consideramos que en una lectura del artículo 11 en conjunto con el artículo 10, mi delegación interpreta que en su papel primario para dirigir, controlar, coordinar y supervisar, el Estado afectado tiene la facultad de evaluar la necesidad de solicitar asistencia externa.

# MÉXICO

Misión Permanente de México  
ante las Naciones Unidas



Del mismo modo, de la lectura de mi delegación, la inclusión de la frase “*to the extend that a disaster manifestly exceeds its national capacity...*” el Estado afectado podría decidir qué tipo de asistencia necesita. Es decir, en su papel de coordinación evaluará si necesita asistencia médica, equipo de rescate, comida o medicamentos. Lo cual favorece a que la asistencia llegue de manera coordinada y conforme a las necesidades de la población.

En respuesta a los comentarios expresados por otras delegaciones en cuanto a la soberanía de los Estados, México podría explorar algunos ajustes a la redacción (*drafting*) en una futura negociación. Sin que se menoscabe el propósito principal del proyecto de artículo, que es asegurar que la asistencia necesaria llegue a la población.

Respecto al proyecto de **artículo 13**, relativo al consentimiento, México coincide con que este principio es fundamental y ya ha sido reconocido en la resolución 46/182. El primer párrafo de este artículo reafirma también el papel primario del Estado afectado. Es importante que esta prerrogativa no es ilimitada, puesto que el consentimiento no debe ser retenido de manera arbitraria. Esto ha sido reconocido ya por los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (*Guiding Principles on Internal Displacement 25.2*), y en los contextos de conflictos armados por las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Finalmente, respecto al proyecto de **artículo 14**, para México este artículo incorpora una salvaguarda adicional a la soberanía del Estado afectado puesto que incorpora de manera explícita el derecho de establecer condiciones para la provisión de asistencia externa. Esta facultad discrecional para determinar qué tipos de asistencia externa recibe y de quién reafirma una vez más el papel primario del Estado afectado.

Muchas gracias.